

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de marzo de do mil veintiuno (2021).

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
DEMANDA	ADJUDICACION X DISCAPACIDAD
DEMANDANTE	GLORIA PATRICIA VALENCIA TOBÓN
DEMANDADO	AMPARO DE JESUS TOBON RESTREPO
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-00093-00

La señora GLORIA PATRICIA VALENCIA TOBON, prohijada de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO a favor de AMPARO DE JESUS TOBON RESTREPO, de cuyo estudio observa el Despacho la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P, **INADMITIR** la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: INDICAR si la adjudicación de apoyo incluye o no la asistencia respecto del 50% del inmueble que se encuentra en cabeza de la señora Amparo Tobón Restrepo, según el hecho noveno de la demanda (Artículo 38 de la Ley 1996 numeral 8° ordinal a).

SEGUNDO: COMPLEMENTAR el informe de valoración de apoyo. (artículo 38 ibidem, numeral 4°).

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ, titulado y en ejercicio para representar a la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JJEZ

